

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Lázaro de Jesús Chaverra Marín
Demandados	Seguros del Estado S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 014 2016 00849 01
Interlocutorio	Acepta desistimiento
Asunto	368

En el presente asunto, se tiene que en providencia del pasado 1 de septiembre de 2021 (C03SegundaInstancia, PDF 05), se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, decisión que fue recurrida y no repuesta. Igualmente fue irresuelto el recurso que también interpuso la demandada SEGUROS DEL ESTADO.

Ahora, allegado memorial por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (C03SegundaInstancia, PDF 12), a través del cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de julio de 2021, procede este Despacho a resolver tal solicitud a la luz de lo dispuesto en el artículo 316° del Código General del Proceso, a cuyo tenor literal:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en lossiguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable*

ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas". (negrillas del despacho)

Se advierte que, en armonía con la norma transcrita, el apoderado de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encuentra habilitado para desistir del recurso de apelación interpuesto toda vez que el poder conferido en su favor lo faculta expresamente para ello¹. No se condenará en costas, dado que no aparecen causadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE,

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por el abogado HERNAN GÓMEZ MARÍN, apoderado de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., contra la sentencia del 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, en atención a las razones esbozadas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

¹ Expediente digital (C01PrincipalPrimeraInstancia, PDF 05, FL. 194)